



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Actuación: Seguir adelante con la ejecución
Radicado: 08634408900120230050700
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: BRAYAN DUBAN BLANCO SANDOVAL
Estado: Activo

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA en contra de BRAYAN DUBAN BLANCO SANDOVAL.

III. ANTECEDENTES.

La BANCOLOMBIA instauró demanda ejecutiva en contra de BRAYAN DUBAN BLANCO SANDOVAL, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2023.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No 90000183315**, que cumplen las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentran amparados por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento, mediante correo electrónico del 27 de noviembre de 2023 se notificó a la parte demandada, Brayan Duban Blanco Sandoval al correo blancosandovalb@gmail.com. Estas direcciones electrónicas fueron aportadas en el escrito de demanda, con la respectiva constancia.

Sobre las notificaciones electrónicas, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En las constancias allegadas por el demandante se observa la trazabilidad de que el mensaje fue recibido por la parte demandada. (Documento 07, Cuaderno Principal del Expediente Digital).

Como quiera que el extremo ejecutado no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor BANCOLOMBIA y en contra de BRAYAN DUBAN BLANCO SANDOVAL, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta, del bien inmueble ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, cuyas medidas y linderos se encuentran en la Escritura Pública 0126 de fecha 14 de enero de 2022 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Soledad, atendiendo que la hipoteca cuya garantía pretende realizarse, se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-190413 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y Privados de Soledad.; para que con su producto se pague el crédito al demandante, capital, intereses y costas del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

TERCERO: Practíquese el avalúo del inmueble, descrito en el punto anterior, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3993314d23150948c1c144804a23f166f0b33b68978388fea4d0e2160313684e**

Documento generado en 03/03/2024 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>